

6/1997, de 14 de abril, en atención a las características específicas de las funciones que tiene atribuidas el titular de la Dirección General de Planificación Económica y Coordinación Institucional, para su nombramiento no será preciso que ostente la condición de funcionario.

Disposición adicional primera. *Supresión de órganos.*

Queda suprimida la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, con nivel orgánico de Subsecretaría, y las siguientes unidades:

Subdirección General de Análisis Económico y Evaluación de Programas, dependiente de la Subsecretaría.

Subdirección General de Legislación, dependiente de la Secretaría General Técnica.

Subdirección General de Recursos, dependiente de la Secretaría General Técnica.

Subdirección General de Estadística, dependiente de la Secretaría General Técnica.

Subdirección General de Ordenación Normativa, dependiente de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación.

Subdirección General de Leche y Productos Lácteos, dependiente de la Dirección General de Ganadería.

Subdirección General de Vacuno y Ovino, dependiente de la Dirección General de Ganadería.

Subdirección General de Porcino, Avicultura y otras Producciones Ganaderas, dependiente de la Dirección General de Ganadería.

Subdirección General de Medios de Producción Ganaderos y Vías Pecuarias, dependiente de la Dirección General de Ganadería.

Subdirección General de Asuntos Generales, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Rural.

Subdirección General de Coordinación, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Rural.

Subdirección General de Formación e Innovación, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Rural.

Subdirección General de Acciones de Desarrollo Rural, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Rural.

Subdirección General de Calidad y Normalización Agroalimentaria, dependiente de la Dirección General de Alimentación.

Subdirección General de Análisis, dependiente de la Dirección General de Alimentación.

Subdirección General de Promoción Alimentaria, dependiente de la Dirección General de Alimentación.

Subdirección General de Relaciones Interprofesionales y Contractuales, dependiente de la Dirección General de Alimentación.

Subdirección General de Industrias Agroalimentarias, dependiente de la Dirección General de Alimentación.

Subdirección General de Denominaciones de Calidad, dependiente de la Dirección General de Alimentación.

Subdirección General de Apoyo y Coordinación, dependiente de la Secretaría General de Pesca Marítima.

Subdirección General de Ordenación Normativa y Formación Náutico-Pesquera, dependiente de la Secretaría General de Pesca Marítima.

Subdirección General de Asuntos Comunitarios, dependiente de la Dirección General de Recursos Pesqueros.

Subdirección General de Planificación de la Flota y Estructuras Pesqueras, dependiente de la Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros.

Disposición adicional segunda. *Semillas y plantas de vivero.*

Las competencias en materia de semillas y plantas de vivero relativas a los registros de variedades comerciales y de variedades protegidas se regularán por su normativa específica a iniciativa conjunta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Disposición transitoria única. *Unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior al de Subdirección General.*

Las unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a Subdirección General, encuadrados en los organismos, órganos directivos y unidades suprimidas, continuarán subsistentes hasta que se aprueben o modifiquen las correspondientes relaciones de puestos de trabajo adaptadas a la estructura orgánica de este Real Decreto. Dicha adaptación, en ningún caso, podrá generar incremento de gasto público.

Las unidades y puestos de trabajo encuadrados en los órganos suprimidos por este Real Decreto se adscribirán provisionalmente, mediante resolución del Subsecretario, hasta tanto entre en vigor la nueva relación de puestos de trabajo, a los órganos regulados en el presente Real Decreto, en función de las atribuciones que éstos tengan asignados.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto y, en particular, el Real Decreto 1490/1998, de 10 de julio, por el que se establece la estructura orgánica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, excepto el artículo 13.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo y ejecución.*

Se autoriza al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para que, previo cumplimiento de los trámites legales oportunos, adopte las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Disposición final segunda. *Modificaciones presupuestarias.*

Por el Ministerio de Hacienda se llevarán a cabo las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento de lo previsto en el presente Real Decreto, sin que suponga, en ningún caso, incremento del gasto público.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 30 de junio de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
JESÚS POSADA MORENO

MINISTERIO DE ECONOMÍA

12440 RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2000, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendurías de tabaco y timbre del área del monopolio de la Península e Illes Balears.

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos, se

publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del Monopolio de la Península e Illes Balears, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores:

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedorías de tabaco y timbre de la península e Illes Balears serán los siguientes:

	Precio total de venta al público	
	Pesetas/unidad	Euros/unidad
A) Cigarros y cigarritos		
La Dalia:		
Reig 7 Minor	42	0,25
Reig 7	52	0,31
D. Julián número 5	125	0,75
Calypso:		
Reig 15 Minor	42	0,25
Reig 15	52	0,31
Orosi:		
Oro 500	435	2,61
Oro 600	635	3,82
Lord Hamilton:		
Lonsdale	580	3,49
Cohíba:		
Lanceros	2.095	12,59
Coronas Especiales	1.840	11,06
Panetelas	900	5,41
Espléndidos	2.820	16,95
Robustos	1.725	10,37
Exquisitos	1.030	6,19
Siglo I	800	4,81
Siglo II	1.035	6,22
Siglo III	1.090	6,55
Siglo IV	1.320	7,93
Siglo V	2.130	12,80
Flor de Cano:		
Selectos	235	1,41
Petit Coronas	210	1,26
Preferidos	135	0,81
Flor de T. Partagás:		
8-9-8	1.165	7,00
Super Partagás	320	1,92
Perfectos	280	1,68
Londres Extra	280	1,68
Lusitanias	1.380	8,29
Serie D número 4	930	5,59
Habaneros	260	1,56
Chicos	135	0,81
La Troya:		
Universales	180	1,08
Fonseca:		
Número 1	515	3,10
Cosacos	390	2,34
Cadetes	200	1,20
Delicias	210	1,26

	Precio total de venta al público	
	Pesetas/unidad	Euros/unidad
Montecristo:		
Montecristo A	3.105	18,66
Especial número 2	1.110	6,67
Joyitas	410	2,46
Tubos	1.065	6,40
Número 2	1.145	6,88
Número 1	910	5,47
Número 3	770	4,63
Número 4	600	3,61
Número 5	485	2,91
Quintero y Hno.:		
Londres Extra	175	1,05
Brevas	140	0,84
Panetelas	105	0,63
Purito	90	0,54
Romeo y Julieta:		
Churchills	1.530	9,20
Excepcionales	330	1,98
Exhibición número 3	795	4,78
Exhibición número 4	715	4,30
Romeo número 1	460	2,76
Romeo número 2	250	1,50
Romeo número 3	300	1,80
Coronitas en Cedro	280	1,68
Sancho Panza:		
Coronas Gigantes	1.050	6,31
Sanchos	1.675	10,07
Molinos	715	4,30
Belicosos	775	4,66
Non Plus	470	2,82
Bachilleres	415	2,49
Statos de Luxe:		
Selectos	270	1,62
Brevas	140	0,84
Rafael González:		
Slenderellas	265	1,59
Lonsdales	730	4,39
Panetelas Extra	130	0,78
Rey del Mundo:		
Grandes de España	755	4,54
Choix Supreme	660	3,97
Coronas de Luxe	650	3,91
Demi-Tasse	120	0,72
Punch:		
Petit Corona del Punch	530	3,19
Punch Punch	920	5,53
Churchills	1.530	9,20
Double Coronas	1.305	7,84
Petit Coronations	375	2,25
Hoyo de Monterrey:		
Epicure número 1	1.035	6,22
Epicure número 2	885	5,32

	Precio total de venta al público	
	Pesetas/unidad	Euros/unidad
Double Coronas	1.305	7,84
Hoyo Coronas	700	4,21
Vegas Robaina:		
Don Alejandro	1.290	7,75
Familiar	720	4,33
Únicos	1.050	6,31
Cabañas:		
Preciosas	85	0,51
José L. Piedra:		
Cazadores	115	0,69
Conservas	110	0,66
Cremas	100	0,60
Petit Cetros	95	0,57
B) <i>Picadura para pipa</i>		
Amphora Full Aromatic 200 gramos	1.785	10,73
Amphora Full Aromatic 50 gramos	455	2,73
Amphora Black Cavendish	515	3,10
Amphora Regular	455	2,73
C) <i>Picadura para liar</i>		
Old Holborn	325	1,95
Drum	325	1,95
Drum Mild	325	1,95
Drum Extra Mild	325	1,95
Van Nelle Halfzware Shag	340	2,04
Van Nelle Zware Shag	350	2,10
Golden Virginia	325	1,95
Samson	325	1,95
Samson Mild	325	1,95
Samson Extra Mild	325	1,95
Samson Ultra Mild	325	1,95
Samson Halfzware 100 g.	700	4,21

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de junio de 2000.—El Presidente del Comisionado, Santiago Cid Fernández.

BANCO DE ESPAÑA

12441 *CIRCULAR número 4/2000, de 28 de junio, modificando la Circular 4/1991, de 14 de junio, sobre normas de contabilidad y modelos de estados financieros.*

La Circular 9/1999, de 17 de diciembre, modificó el tratamiento de las insolvencias, incorporando una cobertura estadística que se constituye cargando cada ejercicio en la cuenta de pérdidas y ganancias una estimación de las insolvencias globales latentes en las diferentes carteras de riesgos homogéneos, netas de las ya realizadas por morosidad u otras causas. La puesta en práctica de esta modificación dio lugar a un debate que pone de manifiesto la necesidad de mejorar conceptualmente la definición de las dotaciones netas para la cobertura estadística de insolvencias, excluyendo de su cálculo las variaciones en la cobertura genérica. En la práctica ello supondrá un refuerzo de las provisiones, que el Banco de España considera necesario desde el punto de vista de la prudencia bancaria.

En consecuencia, el Banco de España, en uso de las facultades que le otorga la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 31 de marzo de 1989, por la que se desarrolla el artículo 48 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, vistos los informes preceptivos y oídos los sectores interesados, ha dispuesto:

Norma única.

Se introduce la siguiente modificación en la Circular 4/1991:

Norma undécima. *Cobertura del riesgo de crédito.*

En el apartado 10, el texto del cuarto párrafo se sustituye por el siguiente:

«A estos efectos, se entenderá por dotaciones netas para insolvencias, las dotaciones para la cobertura específica de insolvencias más las amortizaciones de insolvencias menos las recuperaciones del fondo de cobertura específica de insolvencias y los activos en suspenso recuperados, realizadas de acuerdo con los criterios establecidos en los apartados 4, 5 y 11. Este concepto no incluye las dotaciones para riesgo-país.»

Entrada en vigor.

La presente Circular entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de junio de 2000.—El Gobernador, Luis Ángel Rojo Duque.